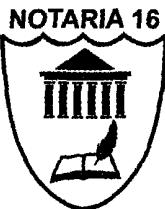




01

Notaría Décimo Sexta
Dr. Gonzalo Román Chacón
Quito - Ecuador



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TRANSTIM S.A.

CUANTÍA: U.S.D.800,00

AMTC. DI 5 C. C.

ESCRITURA Nro. TRECE MIL SESENTA Y NUEVE (13.069)

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy veintiocho de julio del dos mil nueve, ante mi Doctor GONZALO ROMÁN CHACÓN, Notario Público Décimos Sexto del cantón Quito, comparecen: González Asipuela Juan Bernabé, casado; Hidalgo Torres Hugo Heriberto, casado; Haro Haro Carlos María, casado; Asipuela Gonzalez Luis Isidro, casado; Haro Asipuela Sergio Gerardo, casado; Haro Tayango Juan Belisario, casado; Haro Cuichan Luis Patricio, casado; Camacho Herrera William Rodrigo, casado; Por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados en este cantón Quito a quienes de conocerles doy fe y me solicitan que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de Constitución de la COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TRANSTIM S.A. según Reserva de Denominación aprobado por la Superintendencia de Compañías de veintiuno de mayo del dos mil nueve; Y, la Resolución número DIR-dos mil ocho, de diecisiete de noviembre de dos mil ocho, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Se presentan al otorgamiento de esta escritura los Señores: González Asipuela Juan Bernabé,

casado; Hidalgo Torres Hugo Heriberto, casado; Haro Haro Carlos María, casado; Asipuela González Luis Isidro, casado; Haro Asipuela Sergio Gerardo, casado; Haro Tayango Juan Belisario, casado; Haro Cuchan Luis Patricio, casado; Camacho Herrera William Rodrigo, casado; por sus propios derechos los comparecientes, son ecuatorianos, domiciliados en la comunidad Marco Tolontag, de la Parroquia Rural de Pintag, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, y hábiles para contratar y obligarse.

SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONSTITUIR.- Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir como en efecto lo hacen la

COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TRANSTIM S.A.

TERCERA.- ESTATUTOS SOCIALES: ARTICULO PRIMERO.-

DENOMINACION .- La empresa se denominara **COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TRANSTIM S.A.** ARTICULO

SEGUNDO.- El plazo de la duración de la compañía es de cincuenta años, contando a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse e incluso la compañía podrá disolverse anticipadamente por imposibilidad manifiesta de realizar el fin social, por perdida de las reservas y de la mitad o más del capital social, por fusión por absorción en el caso que fuere absorbida, por resolución de la Junta General de accionistas por traslado del domicilio principal a país extranjero y por tierra, se observa lo dispuesto en el articulo trescientos sesenta y uno de la ley de Compañías. ARTICULO

TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es en la Parroquia de Pintag, comunidad Marco Tolontag, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer



Notaría Décimo Sexta

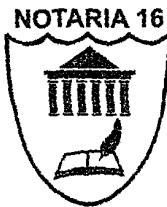
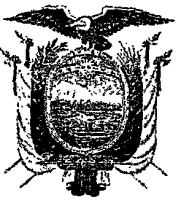
Dr. Gonzalo Román Chacón

Quito - Ecuador

102

sucursales, agencias u oficinas en uno o varios lugares dentro o fuera del país. ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá como objeto social dedicarse: a) La prestación de servicio público permanente de transporte de carga liviana en la Parroquia Rural de Pintag, Cantón Quito, Provincia de Pichincha y a nivel nacional cuando así lo requieren, cumpliendo los requisitos de la Ley en vehículos de hasta cuatro toneladas; b) La compañía podrá importar, exportar, representar y distribuir toda clase de vehículos así como sus partes, piezas, repuestos y accesorios de toda marca, sean nacionales o extranjeros; c) La compañía podrá instalar y administrar servicio mecánico, lubricación y mantenimiento en general de los automotores que presten sus servicios en la compañía, incluyendo el servicio de surtidores o bombas de gasolina, diesel o cualquier otro combustible, por el cumplimiento de su objetivo, la compañía podrá realizar toda clase de actos o contratos civiles o mercantiles permitidos por las leyes ecuatorianas que tengan relación con su actividad. ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en Ocho acciones ordinarias y nominativas de Cien dólares cada una, los títulos de acciones llevaran la firma del presidente y del gerente de la compañía. ARTICULO SEXTO.- ACCIONES.- Los títulos o certificados de acciones se expandirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de compañías y podrá representar una o más acciones, en lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes, perdidas o deterioros se estará a lo dispuesto en la Ley. ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL.- Los accionistas tendrán derecho preferentemente

para suscribir los aumentos de capital que se acordase en forma legal, en las proporciones y dentro del plazo señalado de la Ley de compañías, transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser favorecidas inclusive a terceros, de acuerdo a las regulaciones que para este efecto se estipulare. ARTICULO OCTAVO.- ORGANISMOS DE CONTROL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL.- "La Compañía en todo lo relativo al transporte, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte, transito y seguridad vial y sus normas reglamentarias vigentes, y, a las disposiciones que dictaren el Consejo Metropolitano de Quito la EMMOP-Q. La Comisión Nacional y Provincial de Transito y demás autoridades competentes". ARTICULO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernado por la Junta general de Accionistas y administrada por el presidente y gerente general. ARTICULO DECIMO.- JUNTA GENERAL.- La junta General de accionistas legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgare convenientes en defensa de la misma. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Las Juntas Generales de accionistas serán; ordinarias y extraordinarias, las ordinarias se unirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos puntuizados en los numerales dos, tres y cuatro del articulo doscientos treinta y uno de la Ley de compañías constantes en el orden del día de acuerdo a la convocatoria; el ejercicio económico de la compañía comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, las juntas extraordinarias se reunirán



Notaría Décimo Sexta

Dr. Gonzalo Román Chacón

Quito - Ecuador

03

cuento fueren convocadas, para tratar los asuntos puntuados en la convocatoria, tanto las juntas ordinarias como las extraordinarias como las extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo Doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías para juntas universales ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIAS.- La junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión y por los demás medios previstos en los estatutos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías además podrá convocar a Junta General, por simple pedido de los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento de capital social, para tratar los asuntos que se indicare en la petición. ARTICULO DECIMO TERCERO.- Si la Junta, no pudiere reunirse en primera convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, sino esta presentada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. La juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el numero de accionistas presentes, de expresar así en la convocatoria que se haga y no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. ARTICULO DECIMO CUARTO.- Para que la Junta Ordinaria y Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, I fusión como la disolución anticipada de la Compañía. La reactivación cuando se hallare en el proceso de liquidación y en general cualquier modificación de estatutos, habrá de concurrir a

ella la mitad de capital pagado. En segunda convocatoria bastara la representación de la tercera parte del capital pagado; si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum recorrido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar mas de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificarse el objeto de esta. La junta general así convocada se constituirá con el numero de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES.-

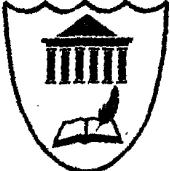
No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores la Junta General se entenderá convocarla y quedara válidamente constituido en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- CONCURRENCIA Y RESOLUCION.-

Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá mediante carta poder dirigida al presidente de la Compañía o por medio de poder general o especial otorgado ante Notario Público. No podrán ser representantes los administradores de la compañía ni los comisarios a no ser que sean representaciones legales, las resoluciones de Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente salvo las excepciones previstas en la ley, los accionistas tendrán derecho a que computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas



NOTARIA 16



Notaría Décimo Sexta

Dr. Gonzalo Román Chacón

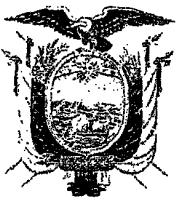
Quito - Ecuador

C 4

acciones, los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría en América. ARTICULO DECIMO SEPTIMO
DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quién lo estuviere reemplazando o si así se acordare , por un accionista elegido para el efecto por la misma junta, el acta de las deliberaciones y acuerdos de la Junta General llevaran las firmas del Presidente y Secretario de la Junta, función esta que será desempeñada por el Gerente General de la Compañía, de cada junta se formara un expediente en concordancia con los dispuesto en la Ley y en Reglamento de Juntas Generales, las actas de las Juntas Generales se llevarán hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso que deberán ser foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricadas una por una por el secretario. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Designar presidente, gerente general, un comisario principal y un comisario suplente; b) Removerlos por mayoría de votos; c) Revisar y aprobar las cuentas, el balance de situación, el estado de pérdidas y ganancias y los informes que presente el gerente general y el comisario, acerca de los negocios sociales; d) Resolver acerca de las amortizaciones de las acciones; e)resolver aumentos de capital, fusión, transformación y disolución anticipada y mas asuntos puntuizados en el articulo treinta y tres de la ley de Compañías, y f) en general todas las atribuciones que le concede la Ley vigente. ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE.- El presidente durara dos años en el ejercicio de su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido, podrá o no ser accionista de la Compañía y sus funciones se

prorrogaran hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-

Son atribuciones y deberes del presidente: a) Presidir las cesiones de la Juntas General de accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el gerente general los certificados provisionales por el aporte de los accionistas y los títulos de acción emitidos; c))Firmar conjuntamente con el secretario de la junta, las actas de juntas generales; d) Intervenir con el gerente general en la compra venta de bienes inmuebles y en el establecimiento de gravámenes sobre los mismos; e)Reemplazar al gerente general en caso de ausencia, falta o impedimento de este con todas sus atribuciones, incluyendo al representación legal y en general las demás atribuciones que le concede la Ley y estos estatutos, es caso de ausencia, falta o impedimento del presidente, le reemplazara a la persona que señalare la Junta General. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL GERENTE GENERAL.- El gerente general durara dos años en el ejercicio de su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente podrá o no ser accionista de la compañía y sus funciones se prorrogaran hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes del gerente general: a) Actuar como secretario de la Junta general; b) Convocar a juntas generales y cuando actuare de secretario rubricar todas las hojas; c) Suscribir conjuntamente con el presidente, los certificados provisionales por el aporte de los accionistas y los títulos de acciones emitidos; d) Representar en forma legal a la compañía tanto judicial como extrajudicialmente; e) Intervenir conjuntamente con el presidente en la compra venta de bienes inmuebles y en el



Notaría Décimo Sexta

Dr. Gonzalo Román Chacón

Quito - Ecuador

25

establecimiento de gravámenes sobre los mismos; f) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; g) Cuidar y hacer que se lleven libros de actas; h) Presentar al menos una vez al año a la Junta General Ordinaria de Accionistas, un informe acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance general y el estado de Pérdidas y ganancias y mas anexos; i) Obligación a la compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en estos estatutos y las resoluciones que tomare la Junta General de accionistas; en caso de ausencia falta o impedimento del gerente general le reemplazara el presidente.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- REPRESENTACION LEGAL.-

La representación legal de la compañía tanto Judicial como extrajudicialmente la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro en operaciones comerciales y civiles.

ARTIUCLO VIGESIMO CUARTO.- Comisarios.- La junta General nombrara un comisario principal y suplente duraran un años en el ejercicio de sus funciones con las facultades que otorga la Ley y aquella que las fijare la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y mas documentos de la sociedad que consideren necesarios, podrán o no ser accionistas de la compañía y podrán ser indefinidamente reelegidos.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- El comisario principal y en su falta el suplente presentara al final del ejercicio económico del año, un informe detallado a la Junta General ordinaria referente al estado financiero y económico de la compañía; podrá solicitar que se convoque a la Junta General cuando algún caso de emergencia así lo requiera.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- FONDO DE RESERVA.- Salvo disposición

estatutaria en contrario, de las utilidades liquidas que resulten de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- UTILIDADES.- La utilidades obtenidas en cada ejercicio se distribuirán en la forma que determine la Junta General y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-**

DISOLUCION Y LIQUIDACION.- En caso de liquidación y disolución de la Compañía no habiendo opción entre los accionistas, asumirán las funciones de liquidador el gerente general, de haber opción a ello la Junta General nombrara uno o más liquidadores y señalara sus atribuciones y deberes. **CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.**- El capital queda suscrito y pagado conforme el siguiente detalle: - - - - -

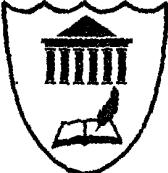


Notaría Décimo Sexta
Dr. Gonzalo Román Chacón
 Quito - Ecuador

06



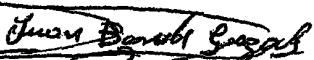
NOTARIA 16



ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No. ACCIONES	Porcentaje
GONZALEZ ASIPUELA JUAN BERNABE	\$100	\$100	1	12.5%
HIDALGO TORRES HUGO HERIBERTO	\$100	\$100	1	12.5%
HARO HARO CARLOS MARIA	\$100	\$100	1	12.5%
ASIPUELA GONZALEZ LUIS ISIDRO	\$100	\$100	1	12.5%
HARO ASIPUELA SERGIO GERADO	\$100	\$100	1	12.5%
HARO TAYANGO JUAN BELISARIO	\$100	\$100	1	12.5%
HARO CUICHAN LUIS PATRICIO	\$100	\$100	1	12.5%
CAMACHO HERRERA WILLIAM RODRIGO	\$100	\$100	1	12.5%
TOTAL	\$800	\$800	8	100%

Los accionistas delegan al Sr. Asipuela González Luis Isidro y a nuestro abogado patrocinador; para que realicen los trámites necesarios hasta la completa legalización de la compañía y para qué convoque a la Junta General de accionistas en la que se nombrara a los administradores de la Compañía. Usted Señor Notario se dignara agregar las demás causales de estilo necesarias

hasta la completa legalización de la compañía. HASTA AQUÍ, la minuta, la misma que está firmada por el Doctor Enrique Guayasamín G. portador de la matrícula número trescientos catorce del Colegio de Abogados de Ibarra. Para el otorgamiento de la escritura pública de Constitución de Compañía, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere y leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mi el Notario, aquellos se afirman y se ratifican en su total contenido y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



González Asipuela Juan Bernabé
C. I. 170330395-6



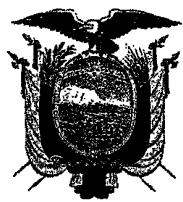
Hidalgo Torres Hugo Heriberto
C. I. 170303415-5



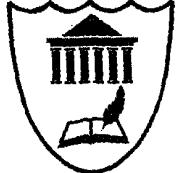
Haro Haro Carlos María
C. I. 17067924-5



Asipuela González Luis Isidro
C. I. 170348427-9



NOTARIA 16



Notaría Décimo Sexto
Dr. Gonzalo Román Chacón
Quito - Ecuador

27



Sergio Gerardo Haro
Haro Asipuela Sergio Gerardo

C. I. 170954690-5

Juan Belisario Haro Tayango
Haro Tayango Juan Belisario

C. I. 170023345-3

Luis Patricio Haro Cuichan
Haro Cuichan Luis Patricio

C. I. 170785339-4

William Rodrigo Camacho Herrera
Camacho Herrera William Rodrigo

C. I. 171472774-8

Dr. Gonzalo Román Chacón

NOTARIO PÚBLICO DECIMO SEXTO



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 2009/07/28

Mediante comprobante No.: 547719642, el (la) Sr. (a) (ita): ANGEL ENRIQUE GUAYASAMIN GUAMAN

Con Cédula de Identidad: 1708436751 consignó en este Banco la cantidad de: 800.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de : COMPAÑIA DE SERVICIOS DE

TRANSPORTE TRANSTIM S.A xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA	VALOR	USD
1	ASIPUELA GONZALEZ LUIS ISIDRO	1703497279	\$ 100.00	USD
2	CAMACHO HERRERA WILLIAM RODRIGO	1714727748	\$ 100.00	USD
3	GONZALEZ ASIPUELA JUAN BERNABE	1703303956	\$ 100.00	USD
4	HARO ASIPUELA SERGIO GERARDO	1709546905	\$ 100.00	USD
5	HARO CUICHAN LUIS PATRICIO	1707853394	\$ 100.00	USD
6	HARO HARO CARLOS MARIA	1706679345	\$ 100.00	USD
7	HARO TAYANGO JUAN BELISARIO	1700233453	\$ 100.00	USD
8	HIDALGO TORRES HUGO HERIBERTO	1703034155	\$ 100.00	USD
TOTAL		\$ 800.00		USD

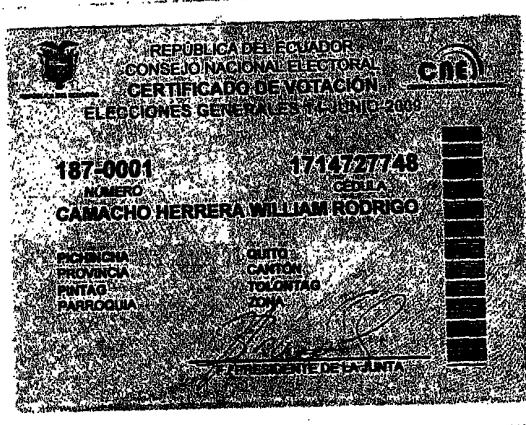
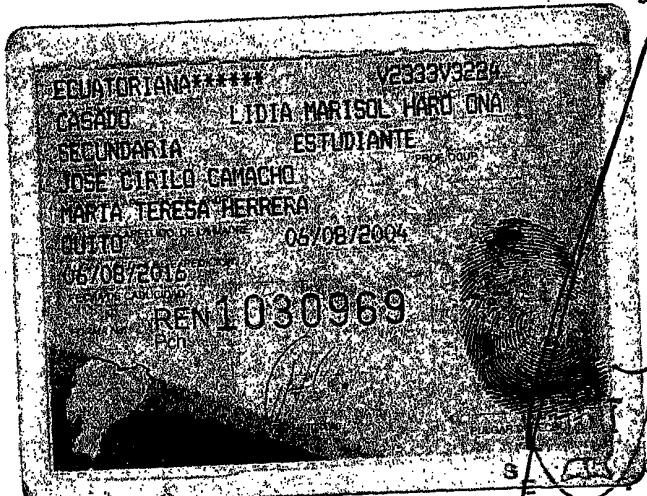
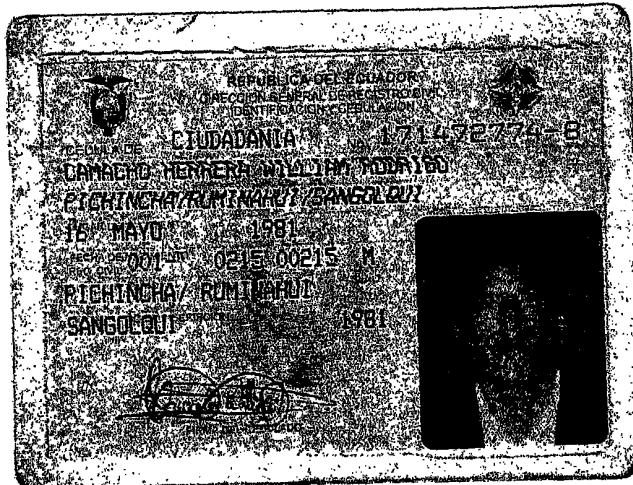
La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

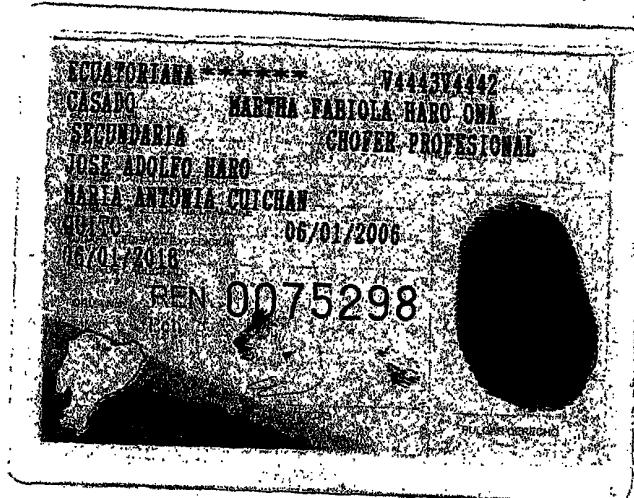
BANCO PICHINCHA C.A.
 Soraya Beltran Navarrete
 Ejecutiva de Negocios
 AUTORIZADA
 AGENCIA



En mi calidad de Notario 16 del Canton Quito
Provincia de Pichincha. Republica del Ecuador
CERTIFICO. que esta es FIEL COPIA DEL
ORIGINAL que me fue presentado para este
efecto y que acto seguido lo devolví al interesado
Quito, a 28 JUN 2009

Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO





En mi calidad de Notario 16 del Canton Quito
Provincia de Pichincha, Republica del Ecuador
CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA DEL
ORIGINAL que me fue presentado para este
efecto y que acto seguido lo devolví al interesado

Quito, a 28 de Septiembre de 1900.

- 602-2009

Dr. Gonzalo Ramón Chau

NOTARIA 14
Dr. Gonzalo

7

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
CANTON TOLIMA
PROVINCIA PICHINCHA
PARTIDO POLÍTICO PINTAD
CÉDULA DE CIUDADANIA 170023345-3
HARO TAYANGO JUAN BELISARIO
PICHINCHA / QUITO / PINTAD
05-04-2009 10:42
0011 021 00033 14
PICHINCHA / QUITO
PINTAD

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
CANTON TOLIMA
PROVINCIA PICHINCHA
PARTIDO POLÍTICO PINTAD
CÉDULA DE CIUDADANIA 170023345-3
HARO TAYANGO JUAN BELISARIO
PICHINCHA / QUITO / PINTAD
04/10/2004
REN 1153027

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 2009
019-0005 1700233453
NOMBRE HARO TAYANGO JUAN BELISARIO
PROVINCIA PROVINCIA PICHINCHA
PARTIDO PARTIDO POLÍTICO PINTAD
CANTÓN CANTÓN TOLIMA
ZONA ZONA 16

En mi calidad de Notario 16 del Canton Quito, Provincia de Pichincha, Republica del Ecuador CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que me fue presentado para este efecto y que acto seguido lo devolví al interesado Quito, a

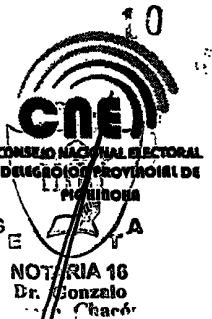
28 JUL 2009

Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO





REPÚBLICA DEL ECUADOR



Quito, 10 de Julio del 2009

CERTIFICADO

La Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, extiende el presente certificado provisional de la segunda vuelta de las elecciones generales del 14 de junio del 2009 al señor(a) Héctor Asipuelo Serrano Gerardo, portador(a) de la cédula de ciudadanía 170954690-5, válido por 30 días para cualquier trámite tanto público como privado, y que sustituye al certificado de votación.

El presente certificado es gratuito.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

**Edmundo Muñoz Barrezueta
SECRETARIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE
PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

En mi calidad de Notario 15 del Cantón Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que me fue presentado para este efecto y que acto seguido lo devolví al interesado

Quito, 28 JUL 2009

**Dr. Gonzalo Rojas Chacón
NOTARIO**





REPÚBLICA DEL ECUADOR



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE
PICHINCHA



Quito, 10 de Julio del 2009

CERTIFICADO

La Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, extiende el presente certificado provisional de la segunda vuelta de las elecciones generales del 14 de junio del 2009 al señor(a) ASÍ PUEDE... GONZALEZ JUAN ISIDRO, portador(a) de la cédula de ciudadanía 170349927, válido por 30 días para cualquier trámite tanto público como privado, y que sustituye al certificado de votación.

El presente certificado es gratuito.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

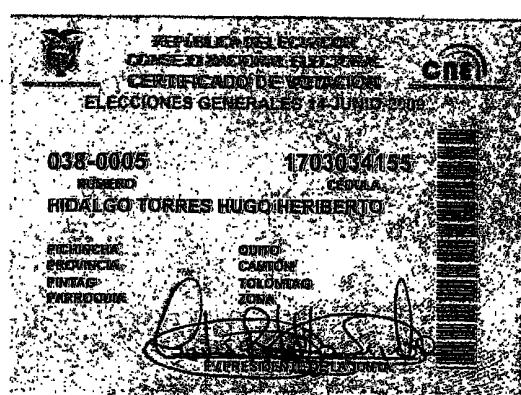
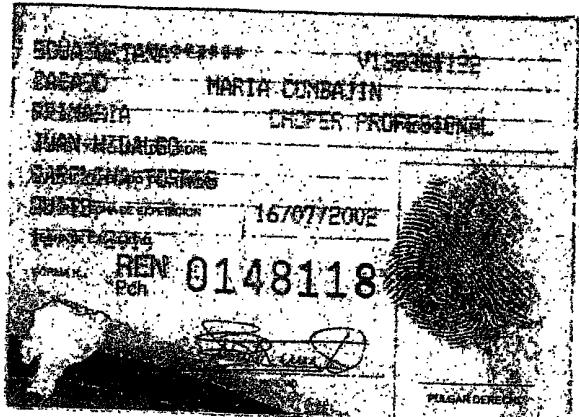
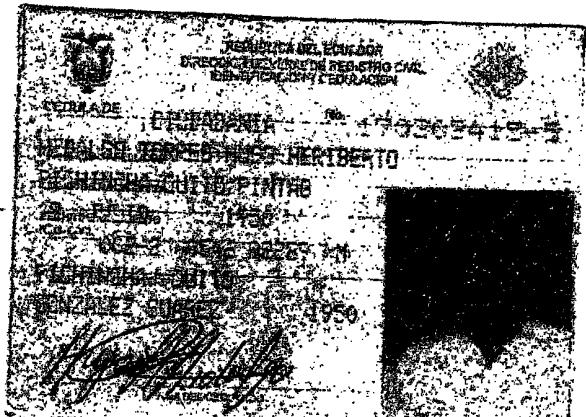
Edmo Muñoz Barrezueta
SECRETARIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE
PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



En mi calidad de Notario 16 del Cantón Quito.
Provincia de Pichincha, República del Ecuador
CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA DEL
ORIGINAL que me fue presentado para este
electo y que acto seguido lo devolví al interesado
R.C.
28-JUL-2009

Dr. Gonzalo Rómán Chacón
NOTARIO

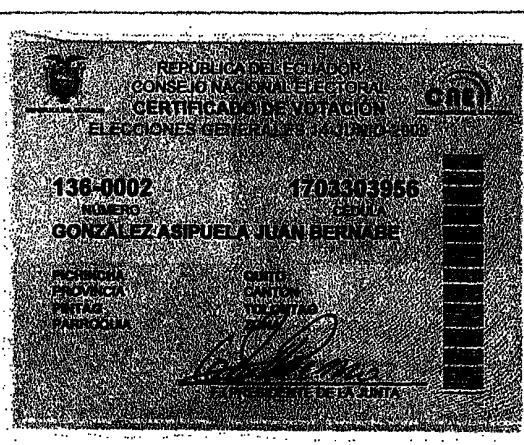
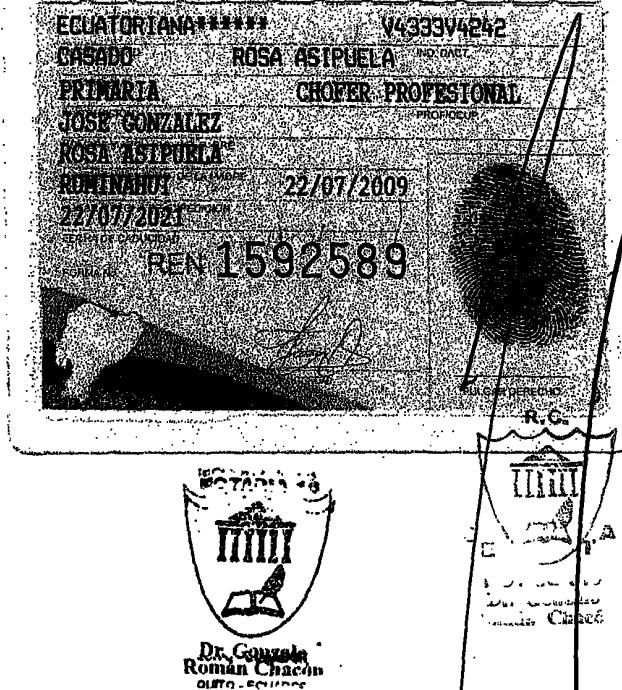
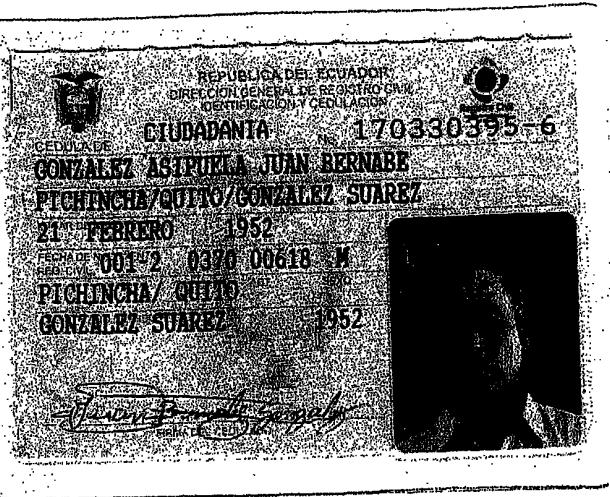




En mi calidad de Notario 16 del Canton Quito
Provincia de Pichincha, Republica del Ecuador
CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA DEL
ORIGINAL que me fue presentado para este
efecto, que acto seguido lo devolví al interesado
Quito, a 20 JUL 2000

Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO





En mi calidad de Notario 15 del Canton Quito
Provincia de Pichincha, Republica del Ecuador
CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA DEL
ORIGINAL que me fue presentado para este
efecto y que alce seguido lo devolví al interesado
RC

Quito, a 28 JUL 2009
Dr. Gonzalo Roman Chacon
NOTARIO

RESOLUCIÓN No. DIR- 2008 - 03

**DIRECTORIO DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE
MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS "EMMOP-Q"****CONSIDERANDO:**

- Que con base a las Disposiciones Transitorias de la Ordenanza Metropolitana No. 0247, sustitutiva de la Sección IV, Capítulo IX, Título II, Libro I del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, publicada en el R.O. No. 14 de marzo de 2008 y al Reglamento que regula la operación del servicio de transporte de carga liviana en las Parroquias Rurales del Distrito Metropolitano de Quito, la ex EMSAT convocó a las Operadoras Registradas y Organizaciones de Hecho – en proceso de constitución jurídica, al proceso de calificación de aspirantes para la prestación de este servicio, mediante la constitución de nuevas operadoras; y, el incremento de habilitaciones operacionales para las operadoras registradas, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento expedido para el efecto.
- Que conforme lo dispuesto en la Primera Disposición Transitoria de la Ordenanza Metropolitana 0247, el Directorio de la EMMOP-Q tiene la facultad para: 1) Autorizar la incorporación de nuevas unidades a las operadoras de transporte de carga liviana; 2) Emitir informe previo para la creación de nuevas cooperativas y compañías de transporte de carga liviana; y, 3) Acreditar en las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito, la prestación de este servicio a las compañías y cooperativas legalmente constituidas que no se encuentran registradas en la EMMOP-Q.
- Que mediante Ordenanza Metropolitana 251 sancionada el 18 de abril de 2008 y publicada en el R.O. 355 de 9 de junio de 2008, la EMMOP asumió todas las competencias de la ex EMSAT;
- Que el literal o) del Art. 1.455 (2) de la Ordenanza Metropolitana 0247, otorga competencia a la EMMOP-Q para emitir informe técnico de factibilidad, previo a la constitución jurídica de compañías y cooperativas de transporte terrestre con domicilio en el DMQ;
- Que de conformidad con lo dispuesto en la Octava Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito continúa ejerciendo las competencias en esta materia;
- Que conforme lo dispuesto en el Art. 1.462 de la Ordenanza Metropolitana 0247 las 38 empresas y organizaciones de hecho han presentado los requisitos previstos para el efecto.

En ejercicio de las facultades establecidas en el inciso segundo del Art. 1.463 de la
Certifico que es fija copulsa
Ordenanza Metropolitana 0247
de documento que reposa en
los archivos de EMMOP|QUITO

38 FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN
LO CERTIFICO
SECRETARIA GENERAL
1

RESUELVE:

Art. 1 Emitir informe favorable para la constitución jurídica o modificación de su objeto social, según corresponda, para que presten el Servicio de Transporte Público de Carga Liviana en las Parroquias Rurales del Distrito Metropolitano de Quito, las siguientes:

No.	NOMBRE	PARROQUIA
1	TRANSANGAMARC S.A.	ALANGASI
2	YANAHUAYCO	AMAGUAÑA
3	COMUNA EL EJIDO TURUBAMBA S.A.	AMAGUAÑA
4	TRANSMANANERO S.A.	AMAGUAÑA
5	TRANSJARDIN S.A.	AMAGUAÑA
6	NUEVO CALDERÓN LTDA.	CALDERÓN
7	TRANSANJUAN C.A.	CALDERÓN
8	CALIXTO MUZO S.A.	CALDERÓN
9	TRANSGAVIOCAM S.A.	CALDERÓN
10	5 DE MAYO CARAPUNGO S.A.	CARAPUNGO
11	SEÑOR DE LA BUENA ESPERANZA DE CHECA C.A. SBUEDECH	CHECA
12	REY DEL VALLE PUENTE SIETE S.A.	CONOCOTO
13	GENERAL MIÑO GENEMINSA S.A.	CONOCOTO
14	PRADO VALLEJO "CIACOOPRA" CIA. LTDA.	EL QUINCHE
15	CIUDAD VIRGEN CIA. LTDA.	EL QUINCHE
16	RUMILOMABEACH S.A.	GUANGOPOLLO
17	AMANCAYES S.A.	GUAYLLABAMBA
18	CHAQUIBAMBA S.A.	GUAYLLABAMBA
19	VIRMERVI S.A.	LA MERCED
20	16 DE SEPTIEMBRE S.A.	LLANO CHICO
21	RUMICITANA S.A.	NANEGALITO
22	4 DE OCTUBRE S.A.	NAYÓN
23	CAMIOTRANSPORTE	NAYÓN
24	27 DE MARZO S.A.	PACTO
25	SIGSITRANS S.A.	PIFO
26	EXPRESS HURACÁN S.A.	PINTAG
27	TRANSTIM S.A.	PINTAG
28	TRANSINCHOLAGUA COMTRANSINCHO S.A.	PINTAG
29	TRANSPUÉLLARO S.A.	PUÉLLARO
30	UNIÓN PUELLAREÑA S.A.	PUÉLLARO
31	TRANSCICHÉ S.A.	PUEMBO
32	COMTRACAR	SAN ANTONIO
33	TABLA BELLA S.A.	TABABELA
34	TRANSVERGEL S.A.	TABABELA
35	OSWALDO GUAYASAMÍN S.A.	TUMBACO
36	CHINANGACHI S.A.	YARUQUI
37	TRANSPORTES OTON S.A.	YARUQUI
38	CAMPODURO S.A.	YARUQUI

Certifico que es fiel copia

de documento que reposa en

los archivos de EMMOP | QUITO

EMMOP | QUITO

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

QUE REPOSA EN

LO CERTIFICO

SECRETARIA GENERAL

EMMOP - 13

15 DIC. 2008

SECRETARIO GENERAL



Art. 2 Disponer que la Secretaría General notifique el contenido de esta Resolución a la Superintendencia de Compañías o Dirección Nacional de Cooperativas, según el caso; a los Representantes de las instituciones mencionadas en el artículo anterior; y a las correspondientes unidades administrativas de la EMMOP-Q.

Art. 3 Encargar a la Gerencia de Gestión de la Movilidad, la ejecución de la presente Resolución.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano, el 17 de noviembre de 2008.

Paco Moncayo Gallegos
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA EMMOP-Q

Ing. Iván Alvarado Molina
SECRETARIO
DIRECTORIO DE LA EMMOP-Q

BMC/JAO
CTM.

Certifico que es fiel compulsa
de documento que reposa en
los archivos de EMMOP | QUITO

SECRETARIO GGM

15 DIC. 2008

EMMOP | QUITO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LO CERTIFICA
SECRETARIA GENERAL
EMMOP - Q



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7246183
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: FIGUEROA FIGUEROA LUISA LORENA
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/05/2009 10:39:27 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- COMPAÑIA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TRANSTIM S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/06/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

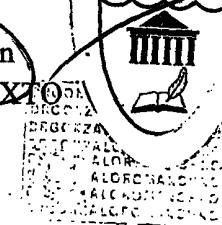
SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

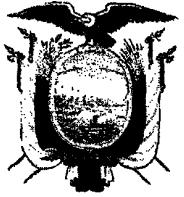


15

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA
DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE SERVICIOS
DE TRANSPORTE TRANSTIM S.A., debidamente sellada y firmada en Quito a
veintiocho de julio del dos mil nueve.

Dr. Gonzalo Roman Chacón
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO





Notaría Décimo Sexta

Dr. Gonzalo Román Chacón

Quito - Ecuador

16

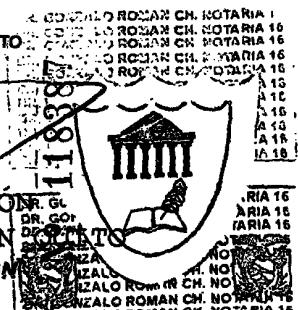


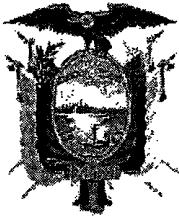
RAZON.- NOTARIA DÉCIMO SEXTA DEL CANTÓN QUITO.- Con esta fecha y al margen de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TRANSTIM S.A., celebrada ante mí, con fecha veinte y ocho de julio del año dos mil nueve., tomé nota de APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA., Mediante resolución No.SC.IJ.DJC.Q.09.3583, emitida por el Dra. Esperanza Fuentes Valencia., Directora Jurídica de Compañías, Encargada de Quito, con fecha primero de septiembre del año dos mil nueve., Quito a, primero de septiembre del año dos mil nueve.

NOTARIA DECIMO SEXTA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



DOCTOR GONZALO ROMÁN CHACÓN
NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DR. GONZALO ROMAN CHACON



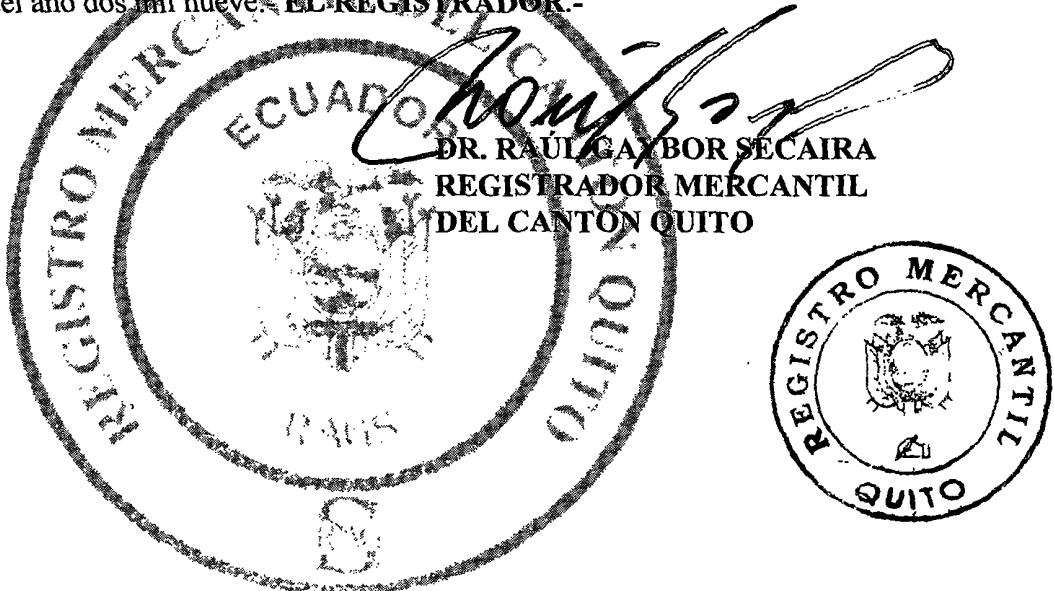


17

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número SC.IJ.DJC.Q.09. TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES de la Sra. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA, de 01 de septiembre de 2.009, bajo el número 3313 del Registro Mercantil, Tomo 140.- Queda archivada la SEGUNDA copia certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TRANSTIM S.A.", otorgada el veintiocho de julio del año dos mil nueve, ante el Notario DÉCIMO SEXTO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 035774.- Quito, a doce de octubre del año dos mil nueve. EL REGISTRADOR.-



RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.09.

0026096

22

Quito,

16 OCT 2009

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TRANSTIM S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL